



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2019-00065-00
DEMANDANTE:	CARLOS ENRIQUE SOSA YEPES
DEMANDADO:	LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MANIPULADORES DE COPACABANA – COMADECOP , proceso en el cual se ordena la vinculación de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS, TOMA NOTA DE MEDIDA CAUTELAR

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se anexa la documentación y peticiones remitidas por el apoderado del ejecutante al correo institucional los días 26/10/2020 y 14/04/2021, frente a las mismas se resuelve así:

Frente a la petición de **ampliar la medida cautelar decretada**, el despacho **ACCEDE** teniendo **en cuenta lo siguiente:** Mediante providencia del pasado 22/04/2019 (ver folio 52), se decretó medida cautelar de embargo en contra de la ejecutada en dos cuentas de su propiedad en la entidad financiera Bancolombia, por el valor de \$20.000.000. Para la misma, se expidió oficio, el cual fue notificado a dicha entidad el 25/04/2019.

Ahora bien, COLPENSIONES había presentado el cálculo actuarial requerido el pasado 13/05/2019 (ver folios 67 a 78), mismo en el cual indicó que se debía pagar por parte de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MANIPULADORES DE COPACABANA – COMADECOP** la suma de **\$13.702.020** para el mes de junio del año 2019, cálculo del cual la entidad ejecutada no ha acreditado su pago.

Finalmente, en este sentido tenemos que mediante providencia de fecha 19/06/2020 (ver folios 115 al 117), se ordenó entregarle al demandante la suma de \$40.000.000 productos de la medida de embargo, y se ordenó continuar la ejecución por el valor restante de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$19.633.101)**.

En consecuencia, se ordena expedir nuevo oficio a Bancolombia ampliando la medida cautelar al valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, con los cuales se pueda cubrir el total de la obligación aún pendiente de pago.

Segundo; También se incorporan los documentos remitidos por la apoderada de COLPENSIONES, y frente a ellos se resuelve:

Se le reconoce personería a la abogada **NATALY SIERRA VALENCIA** portadora de la T.P. **258.007** del C.S.J., para representar a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella conferido.

Tercero: Se anexa la petición remitida el día 01/03/2022, por parte **DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA**, mediante el cual, nos notifican que ordenaron el embargo de los créditos del proceso en favor del señor **CARLOS ENRIQUE SOSA YEPES**, ya que adelantan un proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico presentado por la señora **MARÍA OFELIA ZAPATA HERNÁNDEZ** con radicado único nacional **05088-31-10-001-2019-00854-00**.

Frente a la misma el despacho **accede** y toma nota de la medida de embargo de conformidad al **artículo 465 del código general del proceso (conurrencia de embargos)**, **no obstante**, el despacho aclara al juzgado referido que, primero, a la fecha no hay dineros consignados o congelados pendientes de entrega, y segundo, que tal como se indicó en esta misma providencia, parte del capital adeudado a la fecha corresponde al pago de aportes a la seguridad social mediante cálculo actuarial, por ende al momento de perfeccionar medida cautelar o pago por parte de la sociedad ejecutada, dicho concepto se debe cubrir principalmente por tratarse de un electo relacionado con un derecho constitucionalmente protegido como es la eventual pensión de vejez.

Expídase por la secretaría el oficio respondiendo al juzgado aludido.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1003daa1dbbc86441430b8a6ac50564c490ab443961c812367b5d0944425f260**

Documento generado en 05/04/2022 08:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>